

No. Control Interno.- **CGAJ/0092/2017**

Número de Folio.- **01160317**

ACUERDO COMPLEMENTARIO

CUENTA: En fecha 17 de agosto de 2017, el Comité de Transparencia de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos emitió la resolución, mediante el cual confirma la Inexistencia de información solicitada por la Dirección de Administración de este Sujeto Obligado, con respecto a la solicitud de información con número de folio 01160317, realizada por la persona que dijo llamarse José Manuel Árias Rodríguez-----conste-----

ACUERDO COMPLEMENTARIO

DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Vista: la cuenta que antecede, **se acuerda:**

PRIMERO: El Pleno del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, de conformidad con la función que le concede el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mediante la décima sexta sesión ordinaria, en su punto séptimo del orden del día, resolvió la **inexistencia** de la solicitud de información con número de folio 01160317, realizada por la persona quien dijo llamarse **José Manuel Árias Rodríguez**, consistente en: ***"Solicito de manera escaneada el título profesional y cédula profesional del subcoordinador fermin perez montes, ya que en la pagina de transparencia de esta dependencia señala que es licenciado en derecho."*** (SIC) es **inexistente** por las razones expuestas en el párrafo tercero del oficio CGAJ/DA/332/2017 mismo que corre agregado a autos y que se transcribe a continuación:



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

CGAJ
Coordinación General
de Asuntos Jurídicos

“Por medio del presente me permito informarle que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma en los archivos de esta Dirección de Administración, la información requerida es inexistente” (SIC).

SEGUNDO.- Esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, en término de las funciones que le otorga el artículo 48 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, donde se desprende que tiene la obligación de acompañamiento de los solicitantes de información, constituyéndose como un enlace entre estos últimos y este Sujeto Obligado, por consiguiente, retomando la solicitud de información con número de folio 01160317, que hizo la persona José Manuel Árias Rodríguez, consistente en: **“Solicito de manera escaneada el título profesional y cédula profesional del subcoordinador fermin perez montes, ya que en la pagina de transparencia de esta dependencia señala que es licenciado en derecho.” (SIC);** misma que en su oportunidad fue declara inexistente por el Comité de Transparencia.

Para su estudio se considera conveniente dividirla en dos partes de la manera siguiente. **“Solicito de manera escaneada el título profesional y cédula profesional del subcoordinador fermin perez montes,” (SIC)** y **“ya que en la pagina de transparencia de esta dependencia señala que es licenciado en derecho.” (SIC),** por lo consiguiente se procede a su análisis:

a).- En cuanto a **“Solicito de manera escaneada el título profesional y cédula profesional del subcoordinador fermin perez montes,”;** el Comité de Transparencia declaró inexistencia de la información solicitada, debido a que después de la búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y electrónico de la Dirección de Administración que es el área competente de este Sujeto Obligado para tener la información solicitada.

Al respecto, resulta necesario discernir que la normatividad que debe observar la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, no obliga que las personas que ocupan algún cargo dentro de la estructura orgánica deban contar con título



profesional y cédula profesional, aunado que el artículo 5 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, enumera los requisitos que se requieren para ser titular de alguna dependencia, de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y de entidades, entre ellos establece en la fracción V, que dichos titulares deberán contar preferentemente, con estudios profesionales relativos al ejercicio de las atribuciones que le competen a la dependencia de que se trate, donde se denota con claridad que no existe el imperativo de que se cuenten con título profesional y cédula profesión, por lo consiguiente este Sujeto Obligado, no cuenta con la obligación de exhibir ambos documentos, aunado que no tiene facultades para poseerlas.

Al respecto se cita el numeral y párrafo citado:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco

Artículo 5. ...

Para ser Titular de alguna Secretaría, de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y de entidades, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Tener 25 años de edad como mínimo en la fecha de su designación;*
- III. No ser ministro de algún culto religioso;*
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal; y.*
- V. Contar, preferentemente, con estudios profesionales relativos al ejercicio de las atribuciones que le competen a la dependencia de que se trate.*

Es menester dejar claro que dentro del marco normativo que regula la actuación de este Sujeto Obligado, no existe algún precepto que disponga como requisito presentar los documentos requeridos por el solicitante de información que se inconforma.

b).- En relación a la parte de la solicitud de información: ***“ya que en la pagina de transparencia de esta dependencia señala que es licenciado en derecho.” (SIC)***, al respecto, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la



Información Pública, realizó una verificación en los formatos abiertos que por aplicabilidad le corresponden a este Sujeto Obligado, observándose que el formato abierto que refiere a la fracción XVII del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por un **error involuntario** en la columna "carrera genérica" se puso que el C. Fermín Pérez Montes (fermin perez montes) es Lic. en Derecho, por consiguiente, de conformidad con el artículo 50 fracción I de la Ley de la materia citada, se procederá a corregir en coordinación con el área responsable de actualizar la información del rubro que corresponde a la información curricular, en virtud que no existe el imperativo de que la persona mencionada cuenten con título profesional y cédula profesión en los términos expresados en el inciso que antecede.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo en la oficialía de partes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública e infórmese de su recepción al Comité de Transparencia de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, mediante oficio dirigido a su presidente-----

CUARTO.- Cúmplase.-

Así lo acuerda, manda y firma el C. Antonio Acuña Pérez, Jefe del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, a los 27 días del mes de septiembre de 2017.